

COMUNICADO

Estimados señores:

El Real Decreto 286/2022 de 20 de abril no permite absolutamente nada de lo que se me ha descrito, como bien debe conocer la fuerza normativa de un Real Decreto se encuentra en el articulado de la norma y no en el preámbulo de la norma.

El Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre el carácter normativo o no del preámbulo como es el caso de la Sentencia 36/81, de 12 de noviembre (RTC 1981, 36), en cuyo Fundamento Jurídico 7º declaró que "el preámbulo no tiene valor normativo aunque es un elemento a tener en cuenta en la interpretación de las Leyes" y la Sentencia 150/1990, de 4 de octubre (RTC 1990, 150), en cuyo Fundamento Jurídico 2 declaró, ante la solicitud de declaración de inconstitucionalidad y de nulidad del preámbulo de una norma por parte de los recurrentes en un recurso de inconstitucionalidad, que "los preámbulos o exposiciones de motivos de las leyes carecen de valor normativo y no pueden ser objeto de un recurso de inconstitucionalidad".

Como bien conocen, el Real Decreto establece tres exclusiones a la norma, en ninguna de ellas se encuentra el puesto de trabajo, por lo que en uso legítimo de mi derecho a la indemnidad personal del artículo 24 de la CE, y bajo el principio de jerarquía normativa, recogido en el artículo 9 de la Constitución Española, me encuentro amparado por la normativa a no hacer uso de la mascarilla en mi centro de trabajo, donde cumplo de manera ejemplar todas las demás medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

Dicho esto, les recuerdo que el COVID-19 no es una enfermedad profesional sino común, por lo que poco tiene que ver el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

No obstante, en caso de no retirar las medidas adoptadas y seguir exigiéndome su cumplimiento, les informo que podrían encontrarse en un supuesto regulado en el Código Penal como delito de coacciones. La Ley me ampara a no hacer uso de la mascarilla y a través de la conducta antijurídica manifestada por la empresa, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o la representación legal de los trabajadores se está llevando a cabo una práctica constitutiva de un delito contra los trabajadores tipificado en el art. 311 del Código Penal en relación con el delito de coacciones:

*“1.º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, **supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual**”.*

En virtud de una sana y predispuesta conciliación laboral amparada en el cumplimiento de la Ley.

Les saludo atentamente,

Fdo.-.....